



REF. : CT/005/2010
TEMA : Disposiciones Administrativas para el Despacho Aduanero de los Pequeños Envíos sin Carácter Comercial.
FECHA : 13 de enero de 2010

Compañeros Administradores de Aduana y Auxiliares de la Función Pública Aduanera de la República de Nicaragua

Estimados Compañeros:

Conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículos 595, 596 y 639 de su reglamento (RECAUCA), hago del conocimiento de ustedes las "Disposiciones Administrativas para el Despacho Aduanero de Pequeños Envíos sin Carácter Comercial".

1. Definición.

- 1.1 Se consideran pequeños envíos sin carácter comercial las mercancías remitidas por familiares desde el exterior, para uso o consumo del familiar destinatario en Nicaragua, cuya importación estará exenta del pago de tributos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no exceda de quinientos pesos centroamericanos.
- 1.2 Se entenderá por valor total en aduana, el valor aduanero del envío determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del CAUCA y Capítulo II del Título III del RECAUCA.

2. Condiciones para gozar de la exención del pago de tributos.

- 2.1 Para gozar de la exención a que se refiere el artículo 116 del CAUCA, se deberán cumplir las condiciones siguientes:
 - a) Que el destinatario no haya gozado del beneficio durante los últimos seis meses anteriores al arribo del envío;
 - b) Que la cantidad de mercancías que conforman el envío no sea susceptible de ser destinada para fines comerciales;
 - c) Que el destinatario del envío sea una persona natural; y
 - d) Que se demuestre ante la Autoridad Aduanera el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías que conforman el envío.
- 2.2 A los efectos del inciso a) del numeral 2.1 anterior y con base en el artículo 596 del RECAUCA, el beneficio de exención no será acumulativo y podrá disfrutarse una vez cada seis meses con cualquier cantidad que

PODER CIUDADANO
Nicaragua Gana con Vos!

Nicaragua en el Alba
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Calle Carretera Norte - Teléfono: 2222 2222
Fax: 2222 2222 E-mail: dgad@dgad.gob.ni
<http://www.dga.gob.ni>

se hubiere eximido, siempre que no exceda el monto establecido en el artículo 116 del CAUCA.

3. Procedimientos para el despacho aduanero de pequeños envíos sin carácter comercial.

3.1 La persona natural interesada que hubiera recibido un pequeño envío sin carácter comercial, deberá presentarse personalmente¹ con el documento de embarque y su cédula de identidad ciudadana o de residencia ante el Departamento de Régimen Viajero de la Administración de Aduana correspondiente.

3.2 El funcionario de aduana designado, de acuerdo al documento de embarque, solicita al encargado de bodega el pequeño envío.

3.3 En presencia del interesado, el funcionario de aduana apertura el bulto y al dorso del Reporte de Entrada y Salida de Almacén (RESA), levanta una lista de las mercancías que constituyen el pequeño envío sin carácter comercial, comprobando que el mismo no contiene cantidades comerciales. Una vez concluida la operación, el funcionario de aduana cerrará el bulto, anotara su nombre completo y firmará el listado.

3.4 A efectos de confirmar si se cumplen las condiciones para gozar del beneficio de exención bajo la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial, según lo indicado en el inciso a) del numeral 2.1 anterior, el funcionario de aduana designado ingresará al Módulo de Modalidades Especiales del Sistema Informático del Servicio Aduanero, los datos siguientes:


a) Número de la cédula de identidad ciudadana o de residencia del beneficiario.

b) Nombre y apellido del beneficiario.

Si el Módulo de Modalidades Especiales del Sistema Informático del Servicio Aduanero confirma que el consignatario ha recibido algún beneficio de exención bajo la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial durante los últimos seis meses anteriores, el funcionario de aduana indicará al interesado que para retirar el envío deberán cancelarse las obligaciones tributarias correspondientes.

3.5 En caso de que la persona natural tenga derecho al beneficio y el valor total en aduana no exceda a quinientos Pesos Centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, el funcionario de aduana procederá a introducir los datos del envío, de acuerdo al listado y documento de embarque, en el Módulo de Modalidades Especiales del Sistema Informático del Servicio Aduanero, imprimiendo el voucher respectivo.

3.6 El funcionario de aduana entregará al interesado el original con la copia rosada del voucher y el RESA que ampara el pequeño envío sin


¹ La persona natural a la que llegaren consignadas las mercancías bajo ésta modalidad podrá delegar la representación mediante Poder ante notario público.



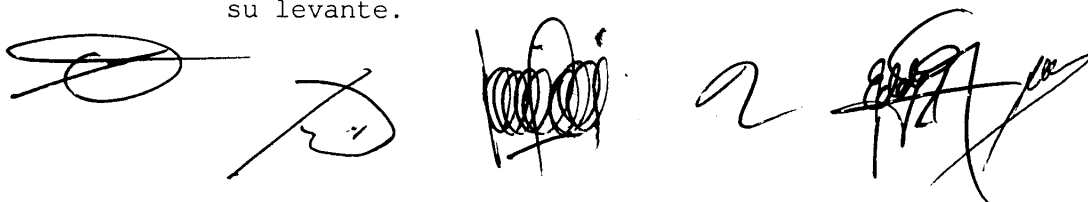
carácter comercial, conservando la copia amarilla del mismo, a fin de elaborar al final del día el informe de los envíos despachados.

El interesado deberá anotar el número de cédula de identidad ciudadana o de residencia y firmará la copia amarilla del voucher en calidad de acuse de recibo de los documentos.

- 3.7 El interesado presentará al encargado de bodega, el original del voucher, la copia rosada del mismo y el RESA, a efectos de autorizar el retiro del envío. Posteriormente, una vez que el encargado de bodega verifique la información contenida en el voucher, procederá a entregar el envío, el original y la copia rosada del voucher, y solicitará al interesado que acuse recibo al dorso del RESA mediante la anotación del nombre completo, número de cédula de identidad ciudadana o de residencia y firma, el cual quedará en su poder para su archivo.
- 3.8 Una vez cumplidos los pasos indicados en los numerales 3.1 a 3.7 anteriores, se autorizará el levante y el interesado deberá entregar la copia rosada del voucher al guarda de seguridad a la salida de recinto aduanero, quien a su vez verificará que el nombre del consignatario y la cantidad de bultos correspondan a los mencionados en el documento.

4. Disposiciones generales

- 4.1 La persona individual a la que llegaren consignadas las mercancías bajo la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial, acreditará su derecho al retiro de las mismas mediante la presentación del documento de embarque consignado a su nombre. En este caso no será exigible la presentación de la factura comercial.
- 4.2 Si al momento de efectuarse la determinación de la obligación tributaria aduanera se establece que el valor en aduana excede el equivalente en moneda nacional a quinientos pesos centroamericanos, la Autoridad Aduanera procederá a determinar de oficio los tributos correspondientes a la totalidad del envío, pudiendo exigir al importador la presentación de la factura comercial o cualquier otra prueba que sirva para establecer el verdadero valor. Si la documentación requerida no fuere presentada, la Autoridad Aduanera, de oficio, procederá a fijar el valor de las mercancías conforme los métodos de valoración según lo dispuesto en el numeral 1.2 de la presente, e igualmente a exigir el pago de los tributos correspondientes a la totalidad del envío.
- 4.3 Para el caso de que en un mismo manifiesto de carga aparezca mercancía consignada a una misma persona en forma repetida y corresponda a dos o más envíos de uno o diferente remitente, se procederá a consolidar dichas mercancías para establecer un solo valor. De la misma forma se procederá cuando se trate de partes o piezas que conforman una unidad o componentes de un mismo artículo o de artículos en serie.
- 4.4 Cuando las mercancías requieran del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, deberán cumplirse las mismas, previo a su levante.

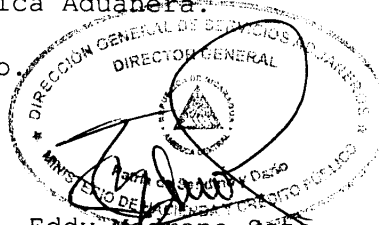


- 4.5 Si el envío no calificare en esta modalidad, deberá tramitarse el despacho como importación no comercial, u otra procedente.
- 4.6 Las mercancías llegadas por Courier podrán aplicar el procedimiento establecido en la presente, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para los "Pequeños Envíos sin Carácter Comercial".
- 4.7 Para efectos de los envíos sin carácter comercial se establece como familia del destinatario: los cónyuges entre sí y los ascendientes y descendientes en primer grado y los hermanos y hermanas.
- 4.8 Sin perjuicio de lo establecido en el CAUCA, la autoridad aduanera NUNCA podrá otorgar esta modalidad a las personas que conforme el artículo 6 del Código de Comercio de Nicaragua, se reputan como comerciantes. Es decir personas con capacidad jurídica que se ocupan ordinaria y profesionalmente en alguna o algunas de las operaciones que corresponden a esta industria y las sociedades mercantiles o industriales.
- 4.9 La Dirección General de Servicios Aduaneros llevará un registro central con el nombre y cédula de identificación ciudadana o de residencia de quien se acoja a la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial.

La presente circular técnica deroga la circular técnica N° 53-2006 y para todos los efectos legales la presente disposición administrativa será publicada en el página web de esta Dirección General de Servicios Aduaneros en la dirección siguiente: www.dga.gob.ni

Cualquier duda o sugerencia sobre la presente circular, favor enviarla por escrito a la División de Técnica Aduanera.

Sin otro particular les saludo.



Eddy Meléndez Soto
 Director General de Servicios Aduaneros

- CC. Cámara de Comercio de Nicaragua (CACONIC)
 Cámara de Industria de Nicaragua (CADIN)
 Cámara de Agentes Aduaneros, Almacenadores y Embarcadores de Nicaragua (CADAEN)
 Asociación de Aduaneros Independientes
 Archivo Original -División De Técnica Aduanera